

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1

VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES

110 – 3083 West 4th Avenue

Vancouver, British Columbia V6K 1R5

CANADA

DECISIÓN – 23 Agosto de 2016

Las Partes:

International Air Transport Association (“IATA”)

703 Waterford Way, Suite 600

Miami, Florida 33126

Estados Unidos de América

Representada por el Gerente del Programa de Agencias para las Américas, Sr. Christophe Oreb

La Solicitante

vs.

Turismo Travel S.A. de C.V. y Cuernavaca Travel S.A de C.V.

Códigos IATA 8651126 y 8697120, respectivamente

Ambas ubicadas en la ciudad de México, Distrito Federal, México

Ambas representadas por el Gerente General, Sr. Pedro A. Santiago Sáenz

La Parte Accionada

I. El Caso - Antecedentes

La Solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.8 de la Resolución 818g, Anexo “A”, acudió ante esta Oficina solicitando la revisión de la suspensión del BSP ejecutada en contra de la Agencia ***Turismo Travel S.A. de C.V.*** (en lo adelante denominada simplemente “***Turismo Travel***”).

La referida acción de la Solicitante se basó en la información escrita recibida de parte de Aerolíneas Miembros del BSP, a través de la cual manifestaban preocupación ante la falta de pago y, finalmente declaratoria de moratoria de pago (“*default*”), en la que había sido declarada la Agencia ***Cuernavaca Travel S.A. de C.V.*** (en lo adelante denominada simplemente “***Cuernavaca***”), agente acreditado administrado por el mismo Gerente General de ***Turismo Travel***.

II. Decisión

Considerando los argumentos y pruebas presentados por ambas Partes, a la luz de las normas aplicables, he aquí mis conclusiones:

Respecto a ***Cuernavaca***:

- Visto que los montos de los reembolsos pendientes de ser recibidos por la Agencia ***Cuernavaca*** ascienden a 40% del total de la deuda pendiente con el resto de las Aerolíneas Miembros del BSP, por lo cual el remanente 60% debe ser pagado por la Agencia directamente;
- Visto que un pago parcial ha sido efectuado por la referida Agencia;
- Visto que, al parecer, la Agencia está dispuesta a honrar su obligación con el BSP y desea saldar la acreencia pendiente, me permito sugerir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2 de la Resolución 818g, anexo "A", se firme un **acuerdo de pago** entre IATA y la Agencia de manera de documentar los pagos que la Agencia está dispuesta a realizar y, una vez saldada la totalidad de acreencia y una vez que IATA se haya asegurado que la Agencia cumple con las condiciones establecidas en los Criterios Financieros Locales aplicables en México (entre los cuales está la presentación de una garantía bancaria -artículo 2.3.(a) de la referida Resolución-) ***Cuernavaca*** deberá ser re-conectada al BSP sin mayor demora.

Respecto a ***Turismo Travel***:

- Visto que esta Agencia, si bien es cierto que no ha incurrido en irregularidad alguna, está administrada por la misma persona que administra ***Cuernavaca***;
- Visto que es IATA y no esta Oficina la encargada de evaluar el riesgo que representa cada Agencia cuando su capacidad crediticia se encuentra en funcionamiento (*id est*, acceso pleno al BSP);
- Visto que IATA ha presentado evidencia de la información recibida de una de sus Miembros respecto al riesgo que representaría el total funcionamiento y pleno acceso al BSP por parte de ***Turismo Travel*** y la posibilidad que a través de ésta se canalicen ventas que de otra manera corresponderían a ***Cuernavaca*** dada la familiaridad que existe entre ambas Agencias;

Quien suscribe considera que IATA no sólo cumplió con el procedimiento a seguir en caso de perjuicio en la recaudación de fondos (Resolución 818g,

anexo "A", sección 1.8), cuando decidió suspender a la Agencia **Turismo Travel**, toda vez que cumplió con su carga probatoria, sino que, con fundamento en los argumentos y evidencias presentadas, esta Comisionada considera que, contrario a lo solicitado por **Turismo Travel**, resulta improcedente el ordenar la re-conexión al BSP de **Turismo Travel** hasta tanto no haya sido completamente extinguida la acreencia pendiente que detenta **Cuernavaca** con Aerolíneas Miembros del BSP.

No obstante lo anteriormente expuesto, IATA deberá activamente seguir participando en el proceso de reconocimiento y efectivo reembolso de las cantidades ilegítimamente retenidas por dos de sus Miembros respecto a **Cuernavaca**, en aras de acelerar lo más posible la recuperación de tales fondos por parte de la referida Agencia, aminorando así el daño que tal situación le causa, al tiempo de contribuir con el pronto pago de la acreencia pendiente por parte de ésta.

Así se decide.-

Vancouver, a los 23 días del mes de Agosto de 2016

Verónica Pacheco-Sanfuentes
Travel Agency Commissioner
Area 1

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria que la presente decisión les merezca, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de mañana **miércoles 24 de Agosto de 2016**.

Así mismo, les indico que transcurridos los referidos 15 días continuos (**7 de Septiembre de 2016**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.